

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 215

LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
id. id. id. año anterior.....	2'00	>	
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	>	
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas P. O.

Núm. 3.242

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, por mi decreto del día veinticinco del corriente mes, he resuelto anunciar la convocatoria por segunda vez para los concursos de destajos que a continuación se consignan, para la ejecución de las obras segregadas del proyecto reformado de precios de las que faltan por realizar en la construcción del camino vecinal DE VILLAVICIOSA A VILLANUEVA DEL REY (término de Espiel), siendo las obras que se destajan las comprendidas en los presupuestos formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero de Vías y Obras provinciales y aprobados por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones por separado para cada uno de los destajos, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que al final se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado, reintegradas con timbres del Estado de cuatro setenta y cinco pesetas y un timbre provincial de seis pesetas.

La apertura de pliegos de los destajos, tendrán lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, a las once horas, en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación.

Los presupuestos, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores, acompañarán a

sus proposiciones, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional que se señala.

Destajo núm. 3

Presupuesto, CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON QUINCE CENTIMOS (434.657'15 pesetas).

Fianza provisional DOS POR CIENTO (2 por 100) OCHO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON CATORCE CENTIMOS (8.693'14 pesetas).

Destajo núm. 4

Presupuesto, DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (291.669'63 pesetas).

Fianza provisional DOS POR CIENTO (2 por 100) CINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (5.833'39 pesetas).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

D. X.....X.....X..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar, por destajo público, la ejecución de las obras..... de..... por el tipo de..... se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra..... pesetas..... céntimos; obligándose al abono de los obreros de los jornales determinados por los Organismos Competentes.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 3.254

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Estando próxima la formación de los padrones de la Patente Nacional para el ejercicio de 1953, esta Administración, como todos los años viene haciendo, pública las siguientes instrucciones a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que el servicio de que se trata se realice con la unidad de criterio necesaria, y en evitación de errores que tanto lo perjudican, y aumenta el trabajo de estas Oficinas.

Primera. Contribución de Usos y Consumos.—Padrones de vehículos automóviles de la clase A (turismo particular) y clase D (motocicletas).

Se les dará la misma estructura que a los del ejercicio de 1952, y se liquidarán las mismas cuotas que están en vigor por Decreto de 21 de diciembre de 1951 (rectificado), por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos y cuyas tarifas son las que siguen:

Patente clase A

Tarifa 1.ª Por los cinco primeros caballos de fuerza, en conjunto, pagarán 250 pesetas como cuota mínima anual.

Tarifa 2.ª Por cada caballo, que exceda de 5 hasta 10 pagarán setenta pesetas anuales.

Tarifa 3.ª Por cada caballo que exceda de 10 hasta 16, se pagarán 100 pesetas anuales.

Tarifa 4.ª Por cada caballo que exceda de 16 hasta 22, se pagarán 300 pesetas anuales.

Tarifa 5.ª Por cada caballo que exceda de 22, se pagarán 500 pesetas anuales.

Patente clase D

Tarifa 6.ª Motocicletas sin asiento adicional, a razón de 40 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 3 caballos.

Tarifa 7.ª Motocicletas con asiento adicional o acoplado, 50 pesetas por caballo y año, con la misma limitación de 3 caballos.

En ningún caso se tendrá en cuenta las fracciones de caballo.

En las cuotas anteriores va incluido el canon de Inspección y Conservación de Carreteras, y sobre las mismas no podrán establecerse directa ni indirectamente ninguna clase de arbitrio o tasa las Corporaciones Locales.

En los padrones de la clase A. se incluirán los automóviles propiedad de médicos, cuya clasificación estén así aprobada por esta Administración, y se distinguirán con la indicación de «AR» servicio médico que se hará constar en la columna de «observaciones». Se le liquidará la cuota de la clase A. que corresponda a la potencia del vehículo, con la bonificación del 50 por 100. Asimismo en el padrón de la clase D. se incluirán las motocicletas de la propiedad de médicos, con la indicación «DR» servicio médico. A éstas se les liquidará la cuota correspondiente a su potencia (igual a la de 1952) con la bonificación del 50 por 100.

Todas las Patentes a que se refiere esta instrucción son semestrales.

Segunda Contribución Industrial.—Padrones de la clase B.—Comprenderán los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, que no excedan de 9 asientos, incluido el del conductor.

Se formarán con las siguientes columnas:

Número de orden.

Contribuyente y domicilio (Se utilizarán tres líneas para cada uno. Una para el nombre y apellidos, otra para la calle y número, y la tercera se dejará en blanco para anotación de baja, en su caso).

Marca del vehículo.

Matrícula del vehículo.

Potencia en HP.

Cuota del Tesoro anual.

15 por 100 de Recargo Municipal.

41 por 100 de Recargo Provincial.
5 por 100 de Fondo de Compensación.

Casillero en blanco.

Total.

Corresponde al trimestre.

Observaciones.

Las cuotas a liquidar serán las mismas que las del año 1952, o sea a razón de 30 pts. por HP. sobre las que se girarán los recargos del 15, 41 y 5 por 100, que se dejan indicados.

Estas Patentes son trimestrales.

Tercera. Contribución Industrial.

—Padrones de la clase B.—Se incluirán en ellos los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, que excedan de 9 asientos, ómnibus para el transporte de viajeros, y ómnibus mixtos para el transporte de viajeros y mercancías, liquidándoseles las cuotas para el Tesoro de 36 pesetas por HP. con un mínimo de 15 HP. la cual sufrirá un recargo del 10 por 100, cuando tengan mas de 30 asientos, o sean de transporte mixto de viajeros y mercancías. Estas cuotas se gravarán con los recargos del 15, 41 y 5 por 100, indicados en las Instrucciones que anteceden.

El formato de estos padrones será igual al de los referidos en dicha instrucción, con la sola variación de la columna «trimestre», que será sustituida por la de «semestre».

Estas Patentes son semestrales.

Cuarta. Contribución Industrial.—Clase C.—Se incluirán los camiones destinados al transporte de mercancías, liquidándosele la cuota anual para el Tesoro a razón de 36 pesetas por HP. con un mínimo de 10 HP., girándose sobre ella los recargos del 15, 41 y 5 por 100, indicados para la clase B.

El formato de estos padrones será igual al de los de la clase B. de la instrucción 3.^a

Estas patentes son semestrales.

Quinta. En todos los padrones, con la separación debida, se figurarán los vehículos sujetos al Impuesto los exentos de su pago, y los que se encuentren en situación de baja provisional.

Sexta. En los documentos cobratorios de que trata esta Circular se incluirán los vehículos automóviles que figuran en los del ejercicio de 1952 y los que hayan sido alta desde el 1.^o de septiembre de 1951 hasta el 31 de agosto de 1952, de los cuales esta Administración tendrá remitidos a cada Ayuntamiento los duplicados de las respectivas declaraciones, y se eliminarán los que hayan sido dados de baja en cada Ayuntamiento durante igual periodo, así como los que tenga comunicado esta Administración que han sido declarados fallidos sus propietarios.

Séptima. En los Municipios que no existan vehículos automóviles en situación de alta, de todas o de alguna de las clases que se dejan indicadas, y por lo tanto no se forme el padrón correspondiente, se expedirá por el Sr. Secretario de la Corporación una certificación, que visará el Sr. Alcalde, y será reintegrada con 0^o50 pesetas, en la que se haga

constar tal extremo, bien entendido que por cada clase negativa se expedirá una certificación.

Octava. Al final de cada padrón, se demostrará su importe teniendo en cuenta el de las cuotas del Tesoro que arrojaba el del ejercicio de 1952, aumentando con el correspondiente a las cuotas del Tesoro de las Altas incluídas, deduciendo de la suma de ambas partidas el importe de las cuotas del Tesoro de las bajas eliminadas, teniendo que ser el resto igual al importe del padrón de 1953.

Por lo tanto esta demostración quedará hecha con arreglo al ejemplo siguiente:

	Pesetas
Importe de las cuotas del Tesoro del padrón para 1952.	100
Importe de las cuotas de las altas habidas desde el 1. ^o de septiembre de 1951 al 31 de agosto de 1952.....	50
Suma.....	150

A deducir: Importe de las cuotas del Tesoro por bajas y fallidos habidos durante el mismo período.....

Resto igual al importe del padrón para 1953.....

Novena. Por cada una de las clases A, B taxis, B, ómnibus, C y D. se formarán, con datos exactamente iguales, un padrón original, una copia, y una lista cobratoria, que se reintegrarán todas a razón de 0.50 pts. por pliego.

Décima. Los documentos cobratorios a que se refieren las presentes instrucciones, quedarán terminados dentro del mes de septiembre actual, se expondrán al público durante la primera quincena de octubre siguiente, por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de lo que se certificará al final de cada padrón, admiliéndose reclamaciones durante la segunda quincena de dicho mes de octubre, siendo enviados a esta Administración el primer día hábil, del mes de noviembre.

Encarece esta Administración a los Sres. Alcaldes y Secretarios, encargados de cumplir el servicio de que se trata, el exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, con el fin de que quede terminado dentro de los plazos fijados por las disposiciones que regulan el Impuesto a que se refieren, y evitar devoluciones de documentos con reparos, que tanto lo retrasan.

Cualquier duda que pueda ofrecer la aplicación de la presente circular, se deberá poner en conocimiento de esta Administración para su inmediata aclaración.

Córdoba, a 2 de septiembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.^o B.^o: P. S., El Delegado de Hacienda, Francisco Porras Lara.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bujalance

Núm. 3.161

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de la ciudad de Bujalance, hace saber:

Que en la sesión celebrada por la Asamblea Plenaria de esta Hermanidad el día diez y siete del corriente, se acordó modificar la Partida sexta, Artículo tercero del Capítulo primero del Presupuesto de Ingresos del corriente ejercicio de esta Hermanidad, y aprobó la Ordenanza que ha de regular la exacción de Cuotas que se fijan a los Ganados de Renta durante el actual año económico, documentos éstos que quedan expuestos al público por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Bujalance, veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermanidad, Luis Cañas Vallejo.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 3.257

El Alcalde de Valsequillo, hace saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia en sesión del día treinta del pasado mes de agosto, el Pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo de los aprovechamientos de pastos, hierbas y montanera de la Dehesa Boyal «Malagana» de los propios de este Ayuntamiento, se anuncia la celebración de pública subasta que tendrá lugar el día veintisiete de septiembre próximo, a las doce horas, en el despacho de esta Alcaldía, la cual será presidida por mi o Concejal en quien delegue con la asistencia de dos Concejales designados al efecto y del Secretario de esta Corporación, que dará fé del acto:

Los aprovechamientos se refieren a la montanera, pastos y hierbas de las doscientas fanegas que han estado sembradas el año actual, y se utilizarán desde el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos hasta el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, dando derecho a los parceleros para que puedan empezar a labrar a partir del día quince de diciembre del año actual.

Las proposiciones, reintegradas con cuatro pesetas setenta y cinco céntimos y sujetas al modelo que se inserta al final, serán presentadas en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día veintidós de septiembre hasta media hora antes de la celebración de la subasta, y horas de oficina, acompañándose a las mismas resguardo que acredite el depósito, en la Caja municipal del veinte por ciento del tipo de tasación que ha sido fijado en la cantidad de OCHO MIL PESETAS.

Este depósito será elevado por el rematante, dentro de los cinco días

siguientes al del remate a la mitad de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta, lo que equivaldrá al pago del primer plazo del arriendo y el segundo plazo o sea la otra mitad, será pagada por el adjudicatario el día primero de diciembre del año en curso.

No se admitirán proposiciones por cantidad más baja de tipo de tasación y el Pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su examen por los interesados.

Los gastos de inserción de este anuncio y los de reintegro del expediente, serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del Pliego de Condiciones aprobado por este Ayuntamiento, se comprometo a pagar por el arriendo de los aprovechamientos de Montanera, pastos y hierbas de las doscientas fanegas de rastrojo de la Dehesa Boyal «Malagana», la cantidad..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma)

Valsequillo, a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Tocado.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.245

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el núm. 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Reyes Alben-din Pavón, hija de Antonio y de Concepción de 32 años de edad, de estado soltera natural de Baena, partido de Baena, provincia de Córdoba vecina que fué de Baena, calle de Plaza Vieja, 22, de oficio su sexo cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra la misma se instruye, bajo el número 55 de 1952 por el delito de abandono de familia apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesada a la Cárcel de esta Ciudad a mi disposición.

Dado en Baena, a 30 de agosto de 1952.—José Illescas Melendo.—El Secretario, Licenciado José Rabadán.